



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO		2025 - 2026	
Anteproyecto de Ley N°	424	Proyecto de Ley N°	578
Ley N°		Gaceta Oficial	
Etapas	PENDIENTE DE II DEBATE		

INFORMACIÓN GENERAL			
Fecha de Presentación	27-mar-26	Comisión	COMERCIO Y ASUNTOS ECONOMICOS
Título	QUE OPTIMIZA LA VERIFICACIÓN DE USO DE SUELO EN EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE AVISOS DE OPERACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA PANAMA EMPRENDE Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES		
Proponente:	HD Hernández Lacayo, Graciela Mercedes		
Coproponente:	HD Richards Tapia, Betserai Ayize		
	HD Pérez Barboni, José Antonio		
	HD Cedeño Alvarado, Ernesto		

DEBATES	
Fecha de Prohijamiento	06-abr-26
Fecha de I Debate	21-abr-26
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	
----------------	--

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 29/3/26
Hora 11:16
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

Panamá 27 de marzo de 2026.

Honorable

Jorge Herrera

Presidente de la Asamblea Nacional

E.S.D.

Honorable Señor Presidente:

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, a mi persona en calidad de Diputada de la República, me honro en presentar a través de su conducto, para la consideración de este Hemiciclo Legislativo, el presente Anteproyecto de Ley “QUE OPTIMIZA LA VERIFICACIÓN DE USO DE SUELO EN EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE AVISOS DE OPERACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA PANAMA EMPRENDE Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES” el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento del desarrollo económico en la República de Panamá ha estado acompañado por la simplificación de trámites mediante herramientas digitales como la plataforma Panama Emprende, la cual ha permitido agilizar la obtención de avisos de operación.

No obstante, esta agilidad no siempre ha estado vinculada de manera efectiva con las normas de ordenamiento territorial, generando situaciones en las que actividades económicas incompatibles se establecen en zonas no autorizadas, afectando la calidad de vida de las comunidades y la sana convivencia ciudadana.

Actualmente, la verificación del uso de suelo ocurre, en muchos casos, de forma posterior, lo que provoca conflictos, inseguridad jurídica y actuaciones correctivas tardías por parte de las autoridades.

La presente iniciativa tiene como propósito integrar, mediante herramientas tecnológicas, la información de uso de suelo al proceso de otorgamiento y renovación de avisos de operación, sin afectar la naturaleza expedita del trámite. En ese sentido, no estamos creando un permiso adicional; estamos modernizando el sistema para que valide automáticamente lo que hoy se verifica tarde.

Asimismo, esta propuesta busca fortalecer el orden y la convivencia dentro de las comunidades, haciendo valer reglas que ya existen en el ordenamiento jurídico, pero que por

falta de articulación entre las autoridades no se aplican de manera efectiva, generando un vacío que por décadas ha afectado a la ciudadanía.

Igualmente, se reconoce el rol de las Juntas Comunales como actores cercanos a la realidad territorial, permitiéndoles canalizar información relevante en defensa de la calidad de vida de sus comunidades, sin afectar las competencias de las autoridades administrativas.

En consecuencia, la presente Ley promueve la modernización del Estado, la coordinación interinstitucional y el desarrollo económico ordenado, en armonía con el entorno urbano y el bienestar de la población.

Es por estas razones antes expuestas que sometemos a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el presente anteproyecto de Ley, y solicitamos la colaboración de los honorables diputados por darle el trámite interno correspondiente a este anteproyecto de ley, para que se convierta en ley de la República.


H.D. Graciela Hernández Lacayo

Diputada de la República

Circuito 8-4


Luis B.
8-3



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 27/3/26
Firma 11/16
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos

ANTEPROYECTO DE LEY N.º _____
DE _____ DE _____ DE 2026

Que optimiza la verificación de uso de suelo en el otorgamiento y renovación de avisos de operación a través de la plataforma Panama Emprende y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.* La presente Ley tiene por objeto incorporar mecanismos de verificación automatizada de compatibilidad de uso de suelo dentro del proceso de otorgamiento y renovación de avisos de operación a través de la plataforma Panama Emprende, garantizando la agilidad del trámite, el ordenamiento territorial, la seguridad jurídica de las actividades económicas y la adecuada convivencia urbana.

Sus disposiciones serán aplicables tanto a nuevas solicitudes como a los procesos de renovación de avisos de operación.

Artículo 2. *Verificación automatizada e inmediata.* La plataforma Panama Emprende deberá integrar la información correspondiente a la zonificación y uso de suelo vigente, mediante un catálogo digital actualizado de actividades económicas vinculadas a las clasificaciones urbanísticas aplicables, a fin de permitir que, al momento de realizar la solicitud o renovación, el sistema:

1. Verifique de forma automática la compatibilidad entre la actividad económica declarada y el uso de suelo de la ubicación indicada.
2. Permita la emisión inmediata del aviso de operación o su renovación cuando exista compatibilidad.
3. Genere alertas u observaciones cuando la actividad no sea compatible, incluyendo alternativas o condiciones de adecuación cuando estas sean técnicamente viables.

La implementación de estos mecanismos no deberá afectar la naturaleza expedita del trámite ni implicar cargas administrativas adicionales para el solicitante.

Artículo 3. *Control posterior, coordinación institucional y participación comunitaria.* La información declarada por el solicitante mantendrá su carácter de declaración jurada y estará sujeta a verificación posterior por las autoridades competentes.

La implementación de la verificación automatizada de uso de suelo se realizará en coordinación con los municipios competentes, quienes conservarán sus atribuciones en

materia de zonificación y ordenamiento territorial, conforme a la normativa vigente. Para tales efectos, deberán suministrar y mantener actualizada la información necesaria para el funcionamiento del sistema.

Las Juntas Comunales, en atención a su función de proximidad territorial, podrán comunicar a las autoridades competentes posibles casos de incompatibilidad y solicitar al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) la revisión del aviso de operación cuando existan indicios razonables y debidamente fundamentados.

Recibida la solicitud, la autoridad competente deberá dar trámite conforme al procedimiento administrativo vigente, garantizando el derecho de defensa del titular del aviso de operación.

En caso de comprobarse incompatibilidad con el uso de suelo o falsedad en la información suministrada, la autoridad competente podrá ordenar la suspensión o cancelación del aviso de operación.

Artículo 4. Protección de datos, reglamentación y adecuación tecnológica. El tratamiento de los datos personales derivados de la aplicación de la presente Ley se regirá por la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

El Órgano Ejecutivo establecerá, en un plazo no mayor de seis (6) meses, los mecanismos de interoperabilidad, actualización periódica de la información y adecuación tecnológica necesarios para la implementación de lo dispuesto en esta Ley, en coordinación con los municipios, autoridades de ordenamiento territorial y las Juntas Comunales.

Artículo 5. Modificación y vigencia. Las disposiciones contenidas en la presente Ley se integran al régimen aplicable al otorgamiento y renovación de avisos de operación regulado por la Ley 35 de 2015.

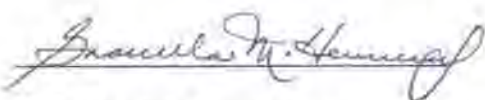
Artículo 6. Normas aplicables. Lo dispuesto en esta ley se aplicará sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 35 de 2015, Ley 6 de 2006, Ley 81 de 2019 y demás normas concordantes.

Artículo 7. Reglamentación. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente ley a los seis (6) meses de su promulgación.

Artículo 8. Vigencia. Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy _____ de _____ de 2026, por la suscrita.



H.D. Graciela Hernández

Diputada de la República

Circuito 8-4





Asamblea Nacional

Comisión de Comercio y Asuntos Económicos

Ancón, Calle Mamey, Edif. 356
Teléfono: 512-8095
E-mail: c_comercio@asamblea.gob.pa
ccomercio.asamblea@gmail.com

Panamá, 06 de abril de 2026
2026_252_AN_CCAE

Honorable Diputado
JORGE LUIS HERRERA
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Presentación 6/4/26

Hora 6:16

A Debate _____

A Votación _____

Aprobada _____ Votos

Rechazada _____ Votos

Abstención _____ Votos

Señor presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, tengo a bien dirigirme a usted con el propósito de remitirle el **Anteproyecto de Ley 424 "Que optimiza la verificación de uso de suelo en el otorgamiento y renovación de avisos de operación a través de la plataforma Panamá Emprende y dicta otras disposiciones"**, el cual fue debidamente prohiado hoy 06 de abril de 2026.

En atención a lo anterior, y conforme al reglamento citado, solicito respetuosamente se sirva instruir a la Secretaría General para que se le otorgue el trámite correspondiente.

Atentamente,

HD. ERNESTO CEDEÑO ALVARADO
Presidente



Palacio Justo Arosemena - Código Postal 0815-01265- Panamá, República de Panamá

PROYECTO DE LEY N°

De de de 2026

“Que optimiza la verificación de uso de suelo en el otorgamiento y renovación de avisos de operación a través de la plataforma Panamá Emprende y dicta otras disposiciones”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente Ley tiene por objeto incorporar mecanismos de verificación automatizada de compatibilidad de uso de suelo dentro del proceso de otorgamiento y renovación de avisos de operación a través de la plataforma Panamá Emprende, garantizando la agilidad del trámite, el ordenamiento territorial, la seguridad jurídica de las actividades económicas y la adecuada convivencia urbana.

Sus disposiciones serán aplicables tanto a nuevas solicitudes como a los procesos de renovación de avisos de operación.

Artículo 2. Verificación automatizada e inmediata. La plataforma Panamá Emprende deberá integrar la información correspondiente a la zonificación y uso de suelo vigente, mediante un catálogo digital actualizado de actividades económicas vinculadas a las clasificaciones urbanísticas aplicables, a fin de permitir que, al momento de realizar la solicitud o renovación, el sistema:

1. Verifique de forma automática la compatibilidad entre la actividad económica declarada y el uso de suelo de la ubicación indicada.
2. Permita la emisión inmediata del aviso de operación o su renovación cuando exista compatibilidad.
3. Genere alertas u observaciones cuando la actividad no sea compatible, incluyendo alternativas o condiciones de adecuación cuando estas sean técnicamente viables.

La implementación de estos mecanismos no deberá afectar la naturaleza expedita del trámite ni implicar cargas administrativas adicionales para el solicitante.

Artículo 3. Control posterior, coordinación institucional y participación comunitaria. La información declarada por el solicitante mantendrá su carácter de declaración jurada y estará sujeta a verificación posterior por las autoridades competentes.

La implementación de la verificación automatizada de uso de suelo se realizará en coordinación con los municipios competentes, quienes conservarán sus atribuciones en materia de zonificación y ordenamiento territorial, conforme a la normativa vigente. Para tales efectos, deberán suministrar y mantener actualizada la información necesaria para el funcionamiento del sistema.

Las Juntas Comunales, en atención a su función de proximidad territorial, podrán comunicar a las autoridades competentes posibles casos de incompatibilidad y solicitar al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) la revisión del aviso de operación cuando existan indicios razonables y debidamente fundamentados.

Recibida la solicitud, la autoridad competente deberá dar trámite conforme al procedimiento administrativo vigente, garantizando el derecho de defensa del titular del aviso de operación.

En caso de comprobarse incompatibilidad con el uso de suelo o falsedad en la información suministrada, la autoridad competente podrá ordenar la suspensión o cancelación del aviso

de operación.

Artículo 4. Protección de datos, reglamentación y adecuación tecnológica. El tratamiento de los datos personales derivados de la aplicación de la presente Ley se regirá por la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

El Órgano Ejecutivo establecerá, en un plazo no mayor de seis (6) meses, los mecanismos de interoperabilidad, actualización periódica de la información y adecuación tecnológica necesarios para la implementación de lo dispuesto en esta Ley, en coordinación con los municipios, autoridades de ordenamiento territorial y las Juntas Comunales.

Artículo 5. Modificación y vigencia. Las disposiciones contenidas en la presente Ley se integran al régimen aplicable al otorgamiento y renovación de avisos de operación regulado por la Ley 35 de 2015.

Artículo 6. Normas aplicables. Lo dispuesto en esta ley se aplicará sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 35 de 2015, Ley 6 de 2006, Ley 81 de 2019 y demás normas concordantes.

Artículo 7. Reglamentación. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente ley a los seis (6) meses de su promulgación.

Artículo 8. Vigencia. Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR LA COMISION DE COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS.



HD. ERNESTO CEDEÑO ALVARADO
Presidente

HD. ARIANA M. COBA M.
Vicepresidenta

HD. JAMIS G. ACOSTA G.
Secretario

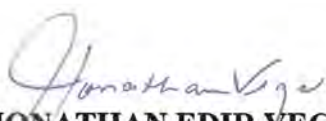


HD. DANA D. CASTAÑEDA G.
Comisionada



HD. JORGE A. GONZALEZ L.
Comisionado

HD. ALEXANDRA M. BRENES S.
Comisionada



HD. JHONATHAN EDIR VEGA
Comisionado



HD. NÉSTOR A. GUARDIA J.
Comisionado



HD. JULIO DE LA GUARDIA A.
Comisionado



INFORME

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 25/4/26
Hora 11:25 p
A Debate _____
A Votación _____

De la Comisión de Comercio y Asuntos Económicos, respecto al Primer Debate del Proyecto de Ley N° 578, **“Que optimiza la verificación del permiso de ocupación en el otorgamiento y renovación de avisos de operación a través de la plataforma Panamá Emprende y dicta otras disposiciones”**

Panamá, 22 de abril de 2026.

Honorable Diputado
Jorge Luis Herrera
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, la Comisión que me honro en presidir, tiene a bien entregar el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley N°578.

I. ANTECEDENTES

Esta iniciativa legislativa fue presentada como Anteproyecto de Ley N°424, “Que optimiza la verificación de uso de suelo en el otorgamiento y renovación de avisos de operación a través de la plataforma Panamá Emprende y dicta otras disposiciones”, por la Honorable Diputada Graciela Hernández y otros. El mismo, fue debidamente prohijado por la Comisión de Comercio y Asuntos Económicos, el día 6 de abril de 2026.

II. OBJETIVOS

Modernizar y fortalecer el proceso de otorgamiento y renovación de los avisos de operación en la República de Panamá, mediante la incorporación de mecanismos tecnológicos de verificación automatizada que permitan validar la correspondencia entre la actividad económica declarada y el permiso de ocupación expedido por el municipio competente, a través de la plataforma Panamá Emprende.

III. DEL PRIMER DEBATE

El día 21 de abril de 2026, en la Comisión de Comercio y Asuntos Económicos se sometió a discusión en Primer Debate, el Proyecto de Ley N°578, “Que optimiza la verificación del permiso de ocupación en el otorgamiento y renovación de avisos de operación a través de la plataforma Panamá Emprende y dicta otras disposiciones”.

La reunión se inició con el quorum reglamentario y participaron los Honorables Diputados Ernesto Cedeño Alvarado (Presidente), Dana Castañeda, Julio De la Guardia, Néstor Guardia,

Jorge González, Alexandra Brenes y los diputados suplentes Alexander Moreno y Estefani Barrios.

En dicha reunión participaron representantes del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), entre otros.

El presidente de la Comisión, Ernesto Cedeño Alvarado, le cedió la palabra a la proponente del Proyecto de Ley, la Honorable Diputada Graciela Hernández, la cual manifestó que dicho proyecto de ley trata de poner en orden la forma desordenada que hay en las comunidades para ocupar los espacios. Actualmente la norma dice una cosa, pero la práctica permite otra. Hoy en día, un municipio puede decidir el uso del suelo en una comunidad mientras en paralelo se otorgan avisos de operaciones sin tener una integración en estas dos funciones. Este proyecto de ley busca que, cuando se otorgue un aviso de operación, un sistema de forma digital automáticamente pueda cotejarlo con el permiso de ocupación. Un ejemplo muy claro de esta situación es que una persona compra una vivienda y la remodela, pero la misma es utilizada después para tener un negocio, el cual no está permitido en dicho sector, ya que afecta la convivencia pacífica de las otras personas que residen en el área. Lo que realmente se busca es que las autoridades tengan una interconexión para que los negocios y viviendas estén en los lugares adecuados. Una vez la proponente terminó la sustentación del proyecto de ley, se presentaron una serie de modificaciones las cuales fueron leídas y sometidas a discusión. Las mismas buscan robustecer dicho proyecto para que la aplicación de este, sea mucho más confiable, y exista dicha interconexión entre autoridades.

Una vez agotadas las intervenciones, el presidente de la Comisión procedió a la votación, estableciendo la metodología para la misma, artículo por artículo, y al concluir esta, de manera unánime, con 8 votos a favor, los comisionados decidieron la aprobación en Primer Debate, del proyecto de ley N° 578.

IV. DE LAS MODIFICACIONES

Se modificaron los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y el título del proyecto. Dentro de los cambios más importantes están incorporar mecanismos de verificación automatizada de compatibilidad entre el aviso de operación expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias y el permiso de ocupación expedido por el municipio correspondiente. Además, se agregó en el artículo 3, que la falsedad en los datos declarados facultará a la autoridad competente a ordenar, conforme al procedimiento administrativo vigente, la suspensión o cancelación del aviso de operación, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. La autoridad local podrá pedir el desalojo del inmueble.

En el artículo 7, sobre reglamentación se añadió que el Órgano Ejecutivo en coordinación con los municipios, las autoridades de ordenamiento territorial y la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), establecerán los mecanismos de interoperabilidad y actualización periódica de la información y adecuación tecnológica necesarios para su implementación.

V. PARTE RESOLUTIVA

La Comisión de Comercio y Asuntos Económicos, luego del análisis minucioso del Proyecto de Ley N°578 y en consideración a lo antes expuesto

RESUELVE:

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley N°578, “Que optimiza la verificación del permiso de ocupación en el otorgamiento y renovación de avisos de operación a través de la plataforma Panamá Emprende y dicta otras disposiciones”
2. Presentarlo en un Texto Único.
3. Solicitar a esta Augusta Cámara que, siguiendo el trámite correspondiente, sea sometido a Segundo Debate.

POR LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS



HD. ERNESTO CEDEÑO ALVARADO
Presidente

HD. ARIANA M. COBA M.
Vicepresidenta

HD. JAMIS G. ACOSTA G.
Secretario



HD. ALEXANDRA M. BRENES S.
Comisionada

HD. DANA D. CASTAÑEDA G.
Comisionada



HD. JULIO DE LA GUARDIA A.
Comisionado



HD. JORGE A. GONZÁLEZ L.
Comisionado



HD. NÉSTOR A. GUARDIA J.
Comisionado

HD. JHONATHAN EDIR VEGA
Comisionado



TEXTO ÚNICO
PROYECTO DE LEY N°. 578
De de de 2026.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Presentación 23/4/26

Hora 11:25 hr

A Debate _____

A Votación _____

Aprobada _____ Votos

Rechazada _____ Votos

"Que optimiza la verificación del permiso de ocupación en el otorgamiento y renovación de avisos de operación a través de la plataforma Panamá Emprende y dicta otras disposiciones"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente Ley tiene por objeto incorporar mecanismos de verificación automatizada de compatibilidad **entre el aviso de operación y el permiso de ocupación**, dentro del proceso de otorgamiento y renovación de avisos de operación a través de la plataforma Panamá Emprende, garantizando la agilidad del trámite, el ordenamiento territorial, la seguridad jurídica de las actividades económicas y la adecuada convivencia urbana.

Sus disposiciones serán aplicables tanto a nuevas solicitudes como a los procesos de renovación de avisos de operación.

Artículo 2. Verificación automatizada e inmediata. La plataforma Panamá Emprende integrará el **permiso de ocupación expedido por el Municipio de Panamá corroborando que el aviso de operación corresponda a la ocupación permitida por el Municipio correspondiente, mediante el siguiente proceso:**

1. Verifique de forma automática la compatibilidad entre la actividad económica declarada y el **permiso de ocupación** de la ubicación indicada.
2. **Declaración Jurada del solicitante.**
3. Permita la emisión inmediata del aviso de operación o su renovación cuando exista compatibilidad.
4. Genere alertas u observaciones cuando la actividad no sea compatible, incluyendo alternativas o condiciones de adecuación cuando estas sean técnicamente viables.

La implementación de estos mecanismos no deberá afectar la naturaleza expedita del trámite ni implicar cargas administrativas adicionales para el solicitante.

Artículo 3. Control posterior, coordinación institucional y participación comunitaria. La información declarada por el solicitante mantendrá su carácter de declaración jurada y estará sujeta a verificación posterior por las autoridades competentes. **La falsedad en los datos declarados facultará a la autoridad competente a ordenar, conforme al procedimiento administrativo vigente, la suspensión o cancelación del aviso de operación, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. La autoridad local podrá pedir el desalojo del inmueble.**

La implementación de la verificación automatizada del **permiso de ocupación** se realizará en coordinación con los municipios competentes, quienes conservarán sus atribuciones en materia de zonificación y ordenamiento territorial, conforme a la normativa vigente. Para tales efectos, deberán suministrar y mantener actualizada la información necesaria para el funcionamiento del sistema.

Las Juntas Comunales, en atención a su función de proximidad territorial, podrán comunicar a las autoridades competentes posibles casos de incompatibilidad y solicitar al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) la revisión del aviso de operación cuando existan indicios razonables y debidamente fundamentados.

Recibida la solicitud, la autoridad competente deberá dar trámite conforme al procedimiento administrativo vigente, garantizando el derecho de defensa del titular del aviso de operación.

En caso de comprobarse incompatibilidad entre el **aviso de operación y el permiso de ocupación** o falsedad en la información suministrada, la autoridad competente podrá ordenar la suspensión o cancelación del aviso de operación y **el desalojo del inmueble**.

Artículo 4. Protección de datos, reglamentación y adecuación tecnológica. El tratamiento de los datos personales derivados de la aplicación de la presente Ley se regirá por **la Ley 81 de 2019, sobre protección de datos personales**.

El Órgano Ejecutivo establecerá, en un plazo no mayor de seis (6) meses, los mecanismos de interoperabilidad, actualización periódica de la información y adecuación tecnológica necesarios para la implementación de lo dispuesto en esta Ley, en coordinación con los municipios, autoridades de ordenamiento territorial y las Juntas Comunales.

Artículo 5. Modificación y vigencia. Las disposiciones contenidas en la presente Ley se integran al régimen aplicable al otorgamiento y renovación de avisos de operación regulado por la Ley 35 de 2015.

Artículo 6. Normas aplicables. Lo dispuesto en esta ley se aplicará sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 35 de 2015, Ley 6 de 2006, Ley 81 de 2019, **los acuerdos municipales en materias de desarrollo urbano y zonificación**.

Artículo 7. Reglamentación. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley **dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, en coordinación con los municipios, las autoridades de ordenamiento territorial y la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), estableciendo los mecanismos de interoperabilidad, actualización periódica de la información y adecuación tecnológica necesarios para su implementación.**

Artículo 8. Vigencia. Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

POR LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS.



HD. ERNESTO CEDEÑO ALVARADO
Presidente

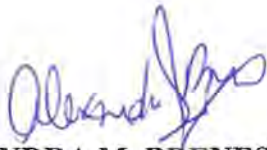
HD. ARIANA M. COBA M.
Vicepresidenta

HD. JAMIS G. ACOSTA G.
Secretario

HD. DANA D. CASTAÑEDA G.
Comisionada



HD. JORGE A. GONZÁLEZ L.
Comisionado

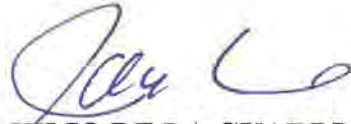


HD. ALEXANDRA M. BRENES S.
Comisionada

HD. JHONATHAN EDIR VEGA
Comisionado



HD. NESTOR A. GUARDIA J.
Comisionado



HD. JULIO DE LA GUARDIA A.
Comisionado